

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000008 - 2023 - EMILIMA – GG

Lima, 07 de febrero del 2023

VISTO:

El Informe N° 000077-2023-EMILIMA-GGI-SGSRU de fecha 27.01.2023 el cual señala que por un error de tipeo en el Certificado de Adjudicación del Lote 18 de la manzana E6, Urbanización Santa María VI Etapa, se consignó IV Etapa, debiendo ser VI Etapa, en concordancia con el acta notarial, y el Informe N° 000056-2023-EMILIMA-GAL de fecha 02.01.2023, mediante el cual se recomienda la rectificación del Certificado de Adjudicación otorgado al señor José Osler Carranza Terrones de fecha 25.06.2021.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece; “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, mediante Informe N° 000077-2023-EMILIMA-GGI-SGSRU de fecha 27.01.2023, señala que por un error de tipeo se consignó IV Etapa, debiendo ser VI Etapa, en concordancia con el acta notarial.

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, respecto al error material evidenciado en el Certificado de Adjudicación otorgado al señor José Osler Carranza Terrones, se debe tomar en cuenta lo previsto en el Art. 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece:

*“Artículo 212.- Rectificación de errores**212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*

Que, el tratadista Morón Urbina señala que, “para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar.”

Que, en ese sentido, se recomienda RECTIFICAR en el Certificado de Adjudicación otorgado al señor José Osler Carranza Terrones de fecha 25.06.2021, el cual consignó “LOTE 18 DE LA MANZANA E6, URBANIZACIÓN SANTA MARÍA IV ETAPA, CARABAYLLO” y debiendo ser “Lote 18 de la Manzana E6, URBANIZACIÓN SANTA MARÍA VI ETAPA, CARABAYLLO.”, emitiendo la respectiva Resolución de Rectificación, la cual deberá estar firmada por la Gerencia General de EMILIMA, y esta tendrá un efecto retroactivo.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://consultas-sgd.emilima.com.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: E14D1042.”

BICENTENARIO
PERÚ 2021

MJMC/jmagg

Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe

Que, mediante Informe N° 000056-2023-EMILIMA-GAL de fecha 02.01.2023, la Gerencia de Asuntos Legales emite opinión favorable para la procedencia de la emisión de la resolución mediante la cual se rectifique el error material incurrido.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales, remitió la propuesta de Resolución de Gerencia General respectiva, para su visación y suscripción, en señal de conformidad;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad a la normativa vigente y contando con el visto bueno de la Subgerencia de Saneamiento y Renovación Urbana, la Gerencia de Gestión Inmobiliaria y la Gerencia de Asuntos Legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, en el Certificado de Adjudicación de fecha 25 de junio de 2021, y con efecto retroactivo, la denominación correcta del lote materia de adjudicación a favor del señor José Osler Carranza Terrones, en el sentido siguiente:

DICE: Lote 18 de la Manzana E6, Urbanización Santa María IV ETAPA, Carabaylo.

DEBE DECIR: Lote 18 de la Manzana E6, Urbanización Santa María VI ETAPA, Carabaylo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar, a la Gerencia de Gestión Inmobiliaria la notificación de la presente Resolución al interesado.

ARTICULO TERCERO. - Encargar, a la Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información la notificación de la presente Resolución a los órganos y unidades orgánicas de EMILIMA S.A., y efectuar la publicación de esta en el portal institucional de EMILIMA S.A.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente.

Lic. MARITZA JOHANNA MANTURANO CASTRO
Gerente General



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MJMC/jm gg



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima
Lima 01, Perú
Teléfonos: (511) 209-8400
e-mail: informes@emilima.com.pe
Web: www.emilima.com.pe